

TRÁFICO DE NIÑOS Y NIÑAS

Carmen Meza Ingar

Profesora de Derecho Civil,
Derechos Humanos y Derecho de Menores

SUMARIO:

1.- Introducción	159
2.- Lucha contra la prostitución infantil	160
3.- Informe de UNICEF	160
4.- Casuística	163
5.- Marco Jurídico	166
6.- Comunidad Europea	169
7.- Testimonios	169
8.- Salud Mental	171
9.- Propuesta	171
10.- La demanda centro de la lucha contra la prostitución infantil o responsabilidad de los corruptores	172
11.- Principal recomendación	172
Bibliografía	173

1.- INTRODUCCIÓN

El anuncio reciente del Ministerio de Justicia sobre un Proyecto de Ley de Derecho Penal de Menores alternativo, nos invita a re-pensar lo que en doctrina es el "tratamiento de menores" y los alcances del texto del Código de los Niños y Adolescentes Peruano, en su versión, año 2000, que legisla sobre menores infractores y sobre el denominado "pandillaje pernicioso".

En realidad el Proyecto anunciado es una muestra que existe voluntad política de humanizar el derecho, la legislación vigente, frente a la corriente que en 1992 incluyó a los menores en el derecho penal de emergencia.

De todos modos, este novísimo proyecto solo se refiere -evidentemente- a los infractores, es decir, a niños y adolescentes que podrían actuar en forma agresiva o en perjuicio de terceros y/o de la sociedad.

Faltaría legislar sobre un aspecto que la Constitución de 1979 y también la de 1993 preceptúan al prohibir la trata de personas en todas sus formas, inclusive los menores.

De ahí que en estas páginas me refiera a los niños y niñas, víctimas de casos de prostitución y también de abusos en formas disimuladas, como el caso de la pedofilia.

La lucha contra la prostitución existe, pero tiene obstáculos y dificultades en todos los niveles.

Por eso creemos de utilidad referirnos a un informe de UNICEF sobre los países sudamericanos, donde la situación de las víctimas infanto juveniles están muchas veces escondidas¹.

2.- LUCHA CONTRA LA PROSTITUCIÓN INFANTIL

Los organismos de Naciones Unidas, como UNICEF, encontraron en las instituciones eclesiales, fuertes aliados en el esfuerzo de clarificar la situación de los niños maltratados, injuriados y violados en distintas circunstancias. No solo víctimas de violaciones, sino víctimas de un flagelo que los transporta de una ciudad a otras o de un país a otro para someterlos a esa práctica de comercio carnal, denominada prostitución y prohibida por las leyes de todos los Estados cuando se trata de menores, o cuando los proxenetas someten a seres débiles u obligados, en parajes distintos de su hábitat.

3.- INFORME DE UNICEF

UNICEF presentó el año 2000, un informe sobre prostitución infantil.

La definición que utilizó la investigación sobre explotación sexual comercial de niños es la siguiente:

“Todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, en base a una relación de poder, ya fuera a cambio del pago en dinero o especies, con o sin intermediación, es decir haya o no alguna forma de proxenetismo”.

¹ Ponencia que preparó la autora para el Consejo de la FIFCJ que se llevó a cabo en Estambul, Turquía del 1 al 7 de Setiembre de 2001

El informe deja en claro que no entran dentro de este concepto las distintas formas de explotación sexual sin retribución económica alguna, tales como las distintas formas de "abuso sexual", es decir, el uso del cuerpo de niñas o niños por parte de adultos, en el que el beneficio del adulto es su satisfacción sexual.

El informe hace referencia a niñas, niños y adolescentes.

Sabemos que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Convención de los Derechos del Niño "... se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad,..."

En adelante nos referiremos, entonces, siempre a niños y niñas.

Para realizar la investigación los encuestadores hicieron 326 entrevistas, la mitad de las personas pertenecen a instituciones gubernamentales y organizaciones comunitarias y la otra mitad a personas involucradas.

De las personas involucradas, sólo el 10% son personas mayores prostituídas que hablaron de su niñez, los demás son niños prostituídos.

De los niños entrevistados, la mayoría tenían entre 13 y 15 años y otros menos de 13 años.

Se constató:

- La existencia, magnitud y extensión de las prácticas prostituyentes.
- Que es un delito ampliamente extendido en todo el país.
- Que es tan importante conocer las prácticas como los mecanismos de negación y encubrimiento social.
- Que es fundamental conocer ese sector invisible que es la demanda de los clientes, sin los cuales no habría prostitución.

No contiene estadísticas porque el carácter clandestino y delictivo que tiene la prostitución infantil, hacen imposible la cuantificación.

Entre los principales hallazgos se cuentan los siguientes:

- La presencia de niñas y niños se da en circuitos de oferta sexual en general, que son significativos.
- En Sudamérica, la existencia de una oferta abierta de niñas y niños similar a otros países, referida a turismo sexual o el uso de niñas o niños para

la producción de videos, fotos, etc. no se ha detectado, pero es posible que exista en pequeña escala.

- Conviven con adultas y adultos en los mismos espacios y sus prácticas son semejantes.
- No es la edad la que marca las distintas modalidades sino otras características, así encontramos distintas modalidades o tipos de prácticas sexuales como prostitución femenina,
- masculina,
- homosexual en distintas variantes,
- travesti,
- pobre,
- lujosa o burguesa.

Quedó claro que:

- Es un sistema organizado en el que se benefician empresas, empresarios, dueños de prostíbulos, cabarets u otros locales. Asimismo proxenetas que explotan y controlan a una o varias personas y entre ellas a las niñas y los niños.

La organización se evidencia en:

- Las estructuras y los sistemas de reclutamiento dirigido a niñas y niños de ambos sexos.
- La circulación de zonas rurales a urbanas y viceversa.
- El tráfico internacional, de países limítrofes y otros países latinoamericanos y centroamericanos. En estos casos se ha detectado tráfico sólo de niñas que aún no tienen 18 años, no hay tráfico de edades más tempranas.
- El vínculo suele ser el "negocio" de la droga y el de la noche, como lugares bailables, shows, etc.
- Esto no excluye situaciones menos organizadas. Gran número de prostitutas adultas reconocieron una iniciación temprana, las organizaciones renuevan y acrecientan sus planteles estables a través de los reclutadores profesionales, que seducen e introducen a niñas y niños.
- Dependen de intermediarios – proxenetas- que establecen relaciones de sometimiento o dependencia afectiva, Los niños y niñas se convierten en sujetos de una subcultura con leyes y reglas propias, de las que les es difícil salir.
- Las niñas suelen tener el novio, "cafishio" o "fiolo" que es el que negocia con los empresarios y se apropia de las "ganancias".

En cuanto a los tipos de intermediación encontramos que puede darse:

- Sin intermediación o sea sin explotadores, no es una forma usual y ocurre en casos de niñas o niños que realizan diversos trabajos en la calle o que son “niñas o niños de la calle” y en la prostitución de varones fundamentalmente.
- Por amigas o amigos que ya están en la prostitución, y facilitan o presentan clientes, sin perseguir un beneficio económico.
- Por amigas o amigos, por dinero.
- Por personas que están en prostitución y cobran por presentar a chicas o chicos para ser prostituídos.
- Por familiares, en muchos casos responsables de la guarda del menor.
- Por proxenetas.
- Por choferes y taxistas, que cobran a los chicos y chicas para proveerlos de clientes.
- Por profesionales que trabajan para sí mismos o son empleados de otros, o de organizaciones de distinto nivel de complejidad.
- Hay reclutadores que viajan de una provincia a otra y de un país a otro.
- La prostitución es una consecuencia de la demanda y este es el hecho central.

4.- CASUÍSTICA

Según la señora Silvia Chejter, quien dirigió la investigación que comentamos, los clientes son “abogados, arquitectos, médicos, obreros, estudiantes, artistas, jueces, diputados, ministros y policías, tanto en solitario como en grupo”

La señora Alejandra Oberti, coordinadora de la encuesta, expresa que “son los menos visibles. Son ellos los que prostituyen, y no meros receptores pasivos. Cuando algún episodio se hace público, se lo presenta como un caso de perversión o de pedofilia, y no como una violación de los derechos elementales del niño, y de este modo se quita responsabilidad a la práctica sexual de menores.”

Los niños vulnerables son:

- Los que se encuentran excluidos de la familia.
- Los que se encuentran excluidos de otras instituciones, como la escuela, que se convierte en un factor de exclusión cuando frente a niñas o niños que no reúnen los requisitos para ingresar o permanecer, no se desarrollan políticas de retención, fomentando la “deserción escolar”.
- Las discriminaciones de género y las de los niños sin distinción de género

son básicas para justificar el derecho de los hombres a satisfacer sus deseos sexuales mediante el uso del cuerpo de las niñas y niños, convertidos en objetos sin sujeto, de los que es posible disponer a discreción.

- La pobreza de por sí no determina ni la exclusión, ni la prostitución.
- La exclusión social, cultural, de desintegración, y/o expulsión familiar, de violencia, maltrato y abuso sexual intrafamiliar, o la falta de contención y de respuesta de instituciones sociales no sería causa suficiente si no existiera una demanda e intermediarios que organizaran esta "particular demanda".

La demanda es exclusivamente masculina, existe porque hay hombres que pagan por ella y además son hombres adultos quienes mayoritariamente explotan a las niñas y niños con fines económicos.

Según declaraciones de los niños:

"Muchos trabajan en Casa de Gobierno, en la Cámara de Diputados, son ingenieros, empresarios, electricistas".

"En general son hombres casados"

"Abogados, policías, arquitectos... gente que trabaja... todos van en muy buenos automóviles".

"Hay de todo, viejos, jóvenes, de toda edad" declaró un niño.

"Policías, uno de los grandes que conozco es un ex comisario", dijo una niña.

La señora Chetjer expresó que por la diversidad de los testimonios "no hay manera de trazar un único perfil de cliente".

Lo que sí quedó claro es que son hombres, ya que la investigación no detectó la presencia de mujeres como clientas.

Asimismo se constató que entre los involucrados en las prácticas de prostitución, los clientes son -en puridad- invisibles.

En la entrevista periodística la investigadora expresó "Son ellos los verdaderos y fundamentales prostituyentes, aunque aparecen generalmente como vulgares copartícipes descomprometidos".

Los clientes pueden acceder a los niños por sí mismos, según lo expresara a la prensa: "de hecho hemos encontrado casos en que el ingreso a circuitos de prostitución se produce a partir de ellos. Pero a la corta o a la larga crean y

producen la intermediación. Implica un costo más elevado, pero sirve para disminuir el esfuerzo propio, proporciona una mayor diversidad de elección de cuerpos infantiles y garantiza privacidad y seguridad”

Las niñas y los niños se adaptan e integran a la condición de seres prostituidos, haciendo difícil la intervención. Hay presiones y coacción violenta en el inicio y para evitar las fugas.

Pero esto no es suficiente para explicar la desconfianza y resistencia al cambio de los niños.

Es de mencionar los discursos dominantes que les son impuestos, dicen, por ejemplo; “trabajadores sexuales”, “libertad” y “libre opción” que los niños utilizan como modo de afirmación.

Hay niñas y niños en prostíbulos, cabarets, whiskerías, pubs, boliches, tanto pobres, como lujosos, y también en la calle.

Hay ineficacia policial y judicial. También falta de una voluntad coherente del poder político para producir cambios.

No hay programas de protección de los niños en este tema.

Existen problemas o trabas en las personas para conectarse con el tema, aún de las que trabajan con niños. Y, aún a los jueces de menores o de familia, en sus famosas “batidas” hay informantes que esconden, con sus avisos previos, a los proxenetas. Solo se encuentra a los menores víctimas, pero no a los que corrompen y pervierten.

Hay centros comunitarios y religiosos que realizan una gran tarea con esfuerzo y dedicación para contener a los niños y ayudarlos. Son muy pocos los niños que llegan.

Hay dificultad de hablar del tema y hacerse responsable del problema. Se le relaciona con circunstancias excepcionales, cuando no necesariamente es así.

Se obtuvo testimonios que permiten asegurar la alienación de los cuerpos de los niños como objetos de uso sexual.

5.- MARCO JURÍDICO

La Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de Noviembre de 1989 fue ratificada en el Perú y en Argentina en el año de 1990.

En Argentina se formuló varias reservas a los arts. 1, 21, 24 y 38.

Con respecto a la definición de niño, lo define de la siguiente manera:

"Con relación al artículo 1ro. de la Convención de los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad."

Por lo que queda claro que deberá protegerse además a los niños concebidos por niñas prostituidas. Nótese que esta reserva del país hermano concuerda con el texto de su Código Civil, obra del jurista Vélez Sarsfield.

Al reformarse la Constitución Argentina en 1994, mediante el inc. 22 del art. 75 se estableció que distintas convenciones y entre ellas la Convención de los Derechos del Niño tienen jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia... y deben entenderse complementarias de los derechos y garantías por ella reconocidos.

Los artículos 34, 35 y 36 de la Convención de los Derechos del Niño son los aplicables en los casos de lucha contra la prostitución infantil.

El art. 34 establece: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos".

El art. 35 dispone: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma".

El contenido del art. 36, es el siguiente. "Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar".

Siendo el niño sujeto de Derecho Constitucional, el Estado argentino tiene, no sólo en carácter de Estado Parte, sino además, por imperativo Constitucional, que tomar todas las medidas para evitar esta deleznable explotación.

En el Perú la Convención de los Derechos del Niño, ratificada en 1990, en el marco de la Constitución Peruana de 1979, tiene fuerza de ley de la República. De ahí el compromiso del Estado Peruano, frente a la población infantil.

El Código Penal Peruano de 1991 sanciona en su art. 173 el acto sexual u otro análogo cometido con menores de catorce años, siendo las penas muy graves a quienes agreden a niños menores de diez y menores de siete años de edad. Si se causa la muerte, la pena es cadena perpetua².

En Argentina se modificó recientemente el Código Penal, mediante Ley N° 25087, vigente desde el 14 de mayo de 1999.

La ley legisla acerca de los Delitos contra la Integridad Sexual.

Recibe los principios constitucionales aceptando totalmente la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, estableciendo penas severas para distintos delitos sexuales contra los niños.

En cuanto a la prostitución de niñas y niños el art. 125 bis establece que:

"El que promoviére o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediere el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años..."

El art. 127 Bis establece "El que promoviére o facilitare la entrada o salida del país a menores de 18 años para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de 4 a 10 años".

² El Código Penal Peruano de 1924 fue el que consideró el "Tratamiento de Menores", como innovación en esa época.

La pena se agrava cuando la víctima es menor de 13 años de edad ya que dispone el mismo artículo que "la pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuere menor de trece años".

El agravante aumenta, según lo dispuesto a continuación "Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión o reclusión de 10 a 15 años cuando mediere engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción" y agrega otro agravante expresando "como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargado de su educación o guarda".

En Chile, la falta de legislación sobre pedofilia ha ocasionado un caso singular publicado en el diario "La Tercera" de Santiago, por el que la opinión pública ha tomado conocimiento que se está tramitando la extradición de un pedófilo norteamericano, cuyos abogados alegaron que no estaba tipificado el delito por el que se le había denunciado y hoy se encuentra en su país de origen (7 de agosto de 2001).

SEMINARIO DE UNICEF-COMPROMISO DEL ESTADO

En oportunidad de realizarse varios Seminarios organizados por Unicef en países sudamericanos para efectos de lograr una adecuación tanto de la legislación como de las políticas públicas a la Convención de los Derechos del Niño, incorporada a las Constituciones Nacionales y legislaciones de la región, fue muy auspiciosa la intervención de las respectivas autoridades nacionales, como compromiso de cada Estado frente a los derechos del niño.

Los informes de UNICEF dan cuenta que en todos los Estados, las autoridades asumieron el compromiso de llevar a cabo políticas públicas en defensa del derecho a la integridad de los niños.

Este compromiso fue asumido por la Procuración General de la Nación, la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, el Consejo Nacional de la Mujer y el del Menor y la Familia, en Argentina, y en el Perú el Ministerio de Promoción de la Mujer, Deportes y Desarrollo Humano, y especialmente, el Instituto de Bienestar Familiar (INABIF).

La manifestación estatal demuestra una voluntad política de encarar a este doloroso crimen, para derrotarlo definitivamente.

6.- COMUNIDAD EUROPEA**SENTENCIA EN NAMUR-BÉLGICA**

El 9 de Agosto del 2000 un tribunal belga de la ciudad de Namur prohibió, a través de una medida cautelar, la publicación de los nombres de más de 100 pedófilos belgas al semanario luxemburgués *L'Investigateur*, tanto en medios gráficos como en Internet.

Ello a petición de la liga de Derechos Humanos.

Esta sentencia nos pone frente a una situación de Derechos Humanos contradictorios.

Por un lado y de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño con respecto a prácticas sexuales ilegales y a la prostitución infantil.

Por otro lado, hay delincuentes, según los comentarios de las investigadoras del UNICEF, todos hombres, que también están protegidos por otras Convenciones de Derechos Humanos, que en Perú, Argentina y otros países, están constitucionalizadas.

7.- TESTIMONIOS**A) DECLARACIONES DE LA DRA. LIMA, Jueza de Menores de la Plata-Pcia de Buenos Aires-Argentina.**

La Dra. Lima, Jueza de Menores de la Plata, expresó que no hay decisión política para terminar con el problema, existe complicidad de sectores policiales y la justicia no persigue a los proxenetas que realizan explotación sexual de menores.

Reclamó políticas preventivas para advertir sobre los riesgos de la prostitución para la salud y la autoestima de los menores.

También pidió al gobierno programas de contención social y económica.

Expresó que existe un marco regulatorio que no se respeta, desde 1936 –dijo– rige la ley de Profilaxis que prohíbe el funcionamiento de prostíbulos estableciendo multas y penas de prisión para reincidentes.

La Dra. Expresó:

"No obstante, nadie cumple estas leyes. El crecimiento de las ofertas en la publicidad de los diarios demuestra que todos miran para otro lado. Las primeras pistas de la investigación que realizamos para frenar la prostitución infantil en la Plata las obtuvimos de los clasificados".

Dijo además." Algunos hablan de perversión. Pero, eso es sólo un juicio de valor. Lo cierto es que, en estos casos, el delito está y hay que condenarlo".

Al ser preguntada acerca de porque nunca se llega al fondo del problema dijo:

"En esta cuestión hay grandes intereses. Se mueve mucha plata. En los sectores de poder de esto no se habla. Ocurre que, si empezamos a escarbar, se llevarían grandes sorpresas con los consumidores de la pornografía y la prostitución".

Al preguntársele si existe protección policial para esa actividad respondió: "Sí. Lo comprobé en las investigaciones. Algunos policías reciben dinero semanalmente para no denunciar a los que manejan el negocio. También las jovencitas pagan para que las persigan". Diario Clarín del 19 de Mayo de 2000.

B) EXPRESIONES DE LA DRA. MARIA EMILIA BIGLIERI – Diputada Nacional de Argentina

La Diputada Nacional María Emilia Biblieri, abogada, expresó su preocupación diciendo a la prensa *"Cuando hablo del tema digo que es más grave de lo que uno piensa porque no está en juego la suerte de una "Lolita" solamente. Hablo de chicos de 9 y 10 años que son entregados para aberraciones sexuales".*

Dijo además. "Es necesario hacer una red para meterlos presos y en eso tienen que trabajar la policía, la Side. Todos. Investigar Internet, vía a través de la que se ofrecen chicos, de distintas edades".

8.- SALUD MENTAL

La prensa dio cuenta de un caso ocurrido en un país vecino, de un hombre que ante el impulso irrefrenable de violar a su hija de cinco años, se seccionó el pene.

El derecho a la salud mental es un derecho garantizado por distintas Convenciones de Derechos Humanos.

Nos preguntamos si, los delitos sexuales como los que nos ocupan, en el caso del cliente, es cometido por un delincuente que delinque en razón de una conducta compulsiva.

Ante el avance de la Psicología, podríamos pensar en adicción u otro tipo de desviación clasificables y fundamentalmente tratable.

9.- PROPUESTA

Sabemos que dada la complejidad del tema, las estrategias para lograr soluciones deben ser múltiples y perfectamente programadas a nivel interno e internacional.

A) MEDIDAS PREVENTIVAS

Deberá preverse la continencia de las niñas y los niños hasta los 18 años de edad.

La escolaridad secundaria deberá ser obligatoria.

Deberá darse educación sexual en la escuela primaria y secundaria.

B) MEDIDAS DE REPARACIÓN

Deberá proveerse la asistencia necesaria a las niñas y los niños hasta los 18 años de edad, para reparar el daño producido por esta actividad.

En sus aspectos físicos.

En sus aspectos Psicológicos.

Y cualquier otro que fuere necesario para una promoción integral.

C) MEDIDAS POLÍTICAS

Deberá adoptarse políticas de represión, policiales en contra de pedófilos y proxenetas.

Deberá convertirse la lucha contra la prostitución infantil en fundamental dentro de la agenda política, tanto del gobierno nacional, como de los organismos regionales y los gobiernos municipales.

10.- LA DEMANDA CENTRO DE LA LUCHA CONTRA LA PROSTITUCIÓN INFANTIL O RESPONSABILIDAD DE LOS CORRUPTORES

Deberá desenmascararse, poner en claro, saber, conocer, el rol determinante de los clientes corruptores y proxenetas.

Deberá analizarse a fondo la conducta del pedófilo.
Deberá aclararse de qué se trata esta conducta.

Deberá estudiarse los remedios psicológicos o de otro tipo, para curar y prevenir esta enfermedad, adicción, perversión, conducta aberrante u otra calificación que correspondiere.

Aplicar estas técnicas de tratamiento a todos los delincuentes que cometieren delitos sexuales, como parte de la pena.

11.- PRINCIPAL RECOMENDACIÓN:

CONOCIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO POR JUECES, POLICÍAS Y PERSONAL QUE TRABAJA CON NIÑOS

Clases, cursos especiales, seminarios y otros, sobre el tema de carácter obligatorio.

Deberá tenerse como objetivo fundamental el pleno conocimiento por la población, de la Convención de los Derechos del Niño, aplicándose el programa "Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en Materia de Derechos Humanos 1995-2004".

BIBLIOGRAFÍA

- ECOSOC,** Informe sobre Prostitución, 1992
- Gallagher, J.R. Harris, H.L:** "Problemas emocionales de los Adolescentes", ed. Horne, 1996
- Meza Ingar, Carmen:** "Más Allá de la Igualdad. Los Derechos de la Mujer al Año 2000", Amaru Editores, 1986
- Plataforma de Acción,** Conferencia Mundial de la Mujer, Pekín, China, 1995
- Report of the World Conference to Review and appraise the achievements of the United Nations, Decade for Women: Equality, Development and Peace, Nairobi, 1985**
- Sgambatti, Sonia:** "Mujer – Menor-Familia", Caracas, 1999
- Weischedel, Wilhem:** "Los aspectos de la libertad y de la Filosofía hoy", Universitas, 1996.
- Código Penal Peruano,** 1993
- Convención de los Derechos del Niño, ONU,** 1989